

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Jlco

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Edil Anacona Quinayas vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00107-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 138**

Santiago de Cali, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del CPTSS, con las modificaciones dispuestas por la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito.

RESUELVE:

- 1.-Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia adelantada por Edil Anacona Quinayas contra Colpensiones.
- 2.-Notificar personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, tal como ordenan los artículos 41 y 74 del C.P.T.S.S., con las modificaciones dispuestas en la Ley 712 de 2001 y CORRASELE traslado por el término legal de diez (10) días, entregándole para tal fin copia del libelo.
- 3.-Requerir a la parte demandada que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, conforme al numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T.S.S.
- 4.-Comuníquese de la presente demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del CGP.
- 5.-Reconocer personería al Abogado María Verónica Hero Gómez, identificada con la C.E. 1126564217 y con T.P. 207148 del CSJ, para que actúe en el proceso como apoderado de la parte actora.

**NOTIFIQUESE**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf58e906418705d43507020956f295ad842f4a6cd6baa97b3201a8bf38d041e2**

Documento generado en 12/08/2020 07:13:01 p.m.